ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

RESOLUCIÓN No. 074
(28 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 2026-0513 CUYO OBJETO ES **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ."**

El SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO

En uso de sus atribuciones conferidas a través de Decreto delegación No. 085 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, se publicaron los documentos previos, estudios del sector, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 2026-0513**, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ."**

2. Que, mediante Resolución No. 071 del 21 de mayo de 2026, la Entidad dio apertura y comité evaluador al proceso de selección antes mencionado.

3. Que, el presupuesto oficial del proceso fue determinado de forma correcta basado en las cotizaciones allegadas por parte de la empresa **ECOMAX S.A.S** de valor **$ 299.613.092,40** y de la empresa **ASPRO S.A.S.** de valor **$283.960.796,28** las cuales fueron tenidas en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial del presente proceso por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($291.786.944,34),** ya que cumplían con las condiciones requeridas incluyendo el componente AIU.

4. Que, por error involuntario al momento de transcribir en el numeral 6 del Estudio Previo (Valor del Contrato y su Justificación) se incluyó dentro del cuadro que contiene las cotizaciones de manera errónea la cotización de la empresa **S&P SOLUTIONS S A S** de valor **$ 267.485.250,00** ***que había sido excluida por NO discriminar el componente AIU.***

5. Que, por tal, el estudio previo de radicado ID 584425 aprobado el día 05 de mayo de 2026 contiene un error que debe ser subsanado por medio de alcance que corrija las cotizaciones realmente utilizadas y en la que se basó la entidad para la determinación del presupuesto oficial el cual corresponde al valor total expresado en los distintos ítems y documentos del presente proceso que es la suma de **(DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($291.786.944,34),** el cual no sufrirá alteración alguna por esta mera aclaración formal al estudio previo.

6. Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

4. El Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

5. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rige la actuación administrativa.

6. El artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé

*"**Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

7. Con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de septiembre de 1996, sección primera *M.P. DR. JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA, expediente número 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración los siguiente:*

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

8. En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".}

9. Que la administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, debe adoptar las decisiones necesarias para superar o sanear las deficiencias que se presenten en el proceso contractual, en el entendido de que se trata de un vicio de forma susceptible de saneamiento, en la medida en que no afecta la esencia del proceso.
10. Que, en aras de dar cumplimiento a los principios de la buena administración, resulta necesario disponer el saneamiento del vicio presentado, retrotrayendo el proceso a la etapa de apertura y publicación del pliego definitivo, reprogramando el cronograma de actividades a partir de dicho término.
11. Que, en el marco de la revisión y verificación adelantada por la Entidad en la plataforma SECOP II respecto de los documentos del proceso, así como de las actuaciones surtidas y de los términos en que se encontraba el proceso de selección, se identificó la observación presentada por 5K CONSULTING GROUP S.A.S. el día 28 de mayo de 2026 a las *12:30:06 AM* de la madrugada, la cual requiere de ser atendida y respondida por esta entidad estatal.
12. Que, como resultado de dicha verificación, la Entidad evidenció que el estudio previo publicado presenta el yerro formal ya mencionado y que requiere ser subsanado.
13. Que, en consecuencia, la Entidad procederá a publicar el alcance al estudio previo corrigiendo el yerro y adoptando aquella cotización que si fue usada para la determinación del presupuesto oficial (el cual no sufre modificación alguna) y a retrotraer el proceso a la etapa de apertura y publicación del pliego definitivo y sus anexos.

Que en mérito de lo expuesto el Municipio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma presentado en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 2026-0513 **CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ."**

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como medida de saneamiento retrotraer el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 2026-0513 reprogramando los plazos establecidos en el cronograma de actividades a partir de la etapa de verificación y evaluación de las propuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma de actividades del proceso a partir de la etapa de verificación y evaluación de las propuestas como se establece a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	**LUGAR**
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y AVISO DE LIMITACIÓN O NO A MIPYMES	28 DE MAYO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	01 DE JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

TERMINO PARA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE DEFINITIVO	02 DE JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
TERMINO PARA ADENDAS	02 DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS 7:00 PM	**PLATAFORMA SECOP II**
FECHA Y HORA LIMITE PARA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS	04 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 AM	**PLATAFORMA SECOP II**
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	DEL 04 AL 05 DE JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	05 DE JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y TERMINO PARA SUBSANAR	DEL 09 AL 11 JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO	12 DE JUNIO DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	**PLATAFORMA SECOP II**
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO (aceptación electrónica)	DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	**PLATAFORMA SECOP II**

ARTICULO CUARTO: Se informa a los proponentes que este comité evaluador tendrá en cuenta los documentos aportados en los anteriores términos de traslado.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación, Página Web: www.contratos.gov.co

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Fusagasugá a los 28 días del mes de mayo de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Ordenador del Gasto

Proyectó: Urley Camilo Beltrán – Prof. Universitario
Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martinez - directora de Contratación